

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-181/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013

México, D. F. a 02 de diciembre de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de octubre de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-I64-2013, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008), para cubrir necesidades complementarias delegaciones y UMAE'S del Ejercicio 2013, específicamente respecto de las claves 5391 y 5392; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 2 -

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/10638, de fecha 11 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/5381/2013, de fecha 04 de octubre de 2013, manifestó que la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR047-I64-2013, y de los actos que de ella deriven, causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el citado Instituto rige su actuar por una de las principales garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de vida de la población, la cual vincula las acciones médicas, con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del auto cuidado de la salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias. Siendo la normatividad que rige su actuar de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general como lo son los artículos 4to Constitucional, 1 de la Ley del Seguro Social, 1 y 2 fracción V, y 5 de la Ley General de Salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/5427/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/10638, de fecha 11 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5381/2013, de fecha 04 de octubre de 2013, manifestó que en esta misma fecha fueron formalizados los contratos; asimismo, remitió información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5426/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas DIBITER, S.A. DE C.V., y NUCITEC, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/10956, de fecha 17 de octubre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5381/2013, de fecha 04 de octubre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013

- 3 -

Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas DIBITER, S.A. DE C.V. y NUCITEC, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de octubre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de octubre de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/5555/2013, de fecha 04 de noviembre de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 08 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DIBITER, S.A. DE C.V. y NUCITEC, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013

- 4 -

presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, específicamente respecto de la claves 5391 y 5392.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que su representada presentó su propuesta ajustándose a los requerimientos exigidos en la convocatoria así como en las juntas de aclaraciones, además que ofertaron el mejor precio en las claves impugnadas, sin embargo, fue ilegalmente descalificada.-----

Que el fallo se encuentra indebidamente fundado y motivado, y deja en estado de indefensión a su representada, en virtud que la convocante desechó su propuesta en las claves 5391 y 5392, debido a que *"derivado del análisis realizado a la documentación que el licitante acompañó como parte de su propuesta, y una vez realizada la evaluación del oficio 083300CC0014308, no se puede acreditar que el producto ofertado la descripción se apegue a la cédula del cuadro básico incumpliendo con lo establecido en el numeral 2, 2.1 y 10 inciso a) de la presente convocatoria. Por tanto se desecha la propuesta con fundamento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*, siendo obligación de la convocante exponer los motivos por los cuales considera que los productos de su representada supuestamente no cumplen con dichos numerales, ya que se limitó a señalar que con dicho oficio no acreditó que se apegara a la descripción de la cédula de Cuadro Básico.-----

Que conforme el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante tenía la obligación de señalar las razones por las cuales supuestamente con el oficio que adjuntó a su propuesta no cumplía con los numerales 2, 2.1 y 10 inciso A) de la convocatoria, y no simplemente señalar que *"no se apegue a la cédula del cuadro básico"*, sin explicar porque no se apegó.-----

Que la convocante violó en perjuicio de su representada sus derechos humanos por la indebida fundamentación y motivación del fallo, ya que desechó su propuesta con fundamento en el punto 2.1 CALIDAD, siendo que el mismo punto señala una eximente de la obligación de presentar registro sanitario cuando se anexe copia de la constancia expedida por la SSA, con firma y cargo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013

- 5 -

del servidor público que la emite, habiendo adjuntado el oficio 083300COO14308, en el que se determinó que el producto *Dieta polimérica sin fibra* y *Dieta polimérica con fibra*, claves 5391 y 5392 no requieren registro sanitario, con lo cual cumplió el punto 2 de la convocatoria.-----

Que la oferta de su representada cumplió con todos los requisitos solicitados además que ofertó el precio más bajo, aceptable y conveniente, por lo que debió haber sido adjudicada.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que es falso e infundado que el inconforme haya sido descalificado ilegalmente, en virtud que de la evaluación realizada del oficio número 083300CCOO14308, de fecha 10 de septiembre de 2008, determinó que no acreditó que el producto ofertado cumpla con la cédula de descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos, toda vez que la convocante se apegó a la normatividad de la materia, al observar lo dispuesto en el Resultado Técnico emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud.-----

Que los actos de la convocante están debidamente fundados y motivados, toda vez que en los puntos 2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD y 2.1 CALIDAD de la convocatoria, se desprenden los requisitos y especificaciones a los que los licitantes debieron ajustarse, en los que se estableció que en caso de que los bienes ofertados no requirieran registro sanitario, se debía anexar copia simple de la constancia oficial expedida por la SSA, con firma y cargo del servidor público que la emitió, que lo eximiera del mismo, lo cual no sucedió, toda vez que la inconforme acompañó como parte de su propuesta, el oficio número 0833COO14308, de fecha 10 de septiembre de 2008, de cuyo contenido no es posible determinar si el producto cumple con la descripción contenida en la cédula del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos.-----

Que en el punto 9.1 de la convocatoria se estableció que *Para efectos de evaluación...La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos vigente*, por lo que mediante acta de fallo de fecha 25 de septiembre de 2013, se desechó la propuesta de la inconforme en las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 10 inciso A) de la convocatoria, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, fundándose y motivándose el fallo de la licitación, ya que se señalaron los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como se precisaron las circunstancias especiales para la emisión de los actos.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de octubre de 2013, visibles a fojas 0011 a 0110 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 103,985, de fecha 13 de febrero de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Páginas 1 a 67 de la Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013; Acta correspondiente al acto de fallo de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013

- 6 -

procedimiento licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013; Copia certificada del oficio número 083300COO14308, de fecha 10 de septiembre de 2008, emitido por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud; así como la ofrecida en términos del artículo 71 párrafo tercero (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: propuesta económica de las empresas FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., NUCITEC, S.A. DE C.V., y DIBITER, S.A. DE C.V. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de octubre de 2013, que obran de fojas 0145 a 0458 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Resumen de la convocatoria de la licitación número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013; Acta correspondiente a la junta de aclaración a las bases de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 13 de septiembre de 2013; Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, con proposiciones técnico-económicas anexas; Resultados Técnicos de fecha 24 de septiembre de 2013; Acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013; Proposición técnico-económica de la empresa NUCITEC, S.A. DE C.V.; Proposición técnico-económica de la empresa DIBITER, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

- V.- **Consideraciones** .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 03 de octubre de 2013, relativas a que: *"Derivado del hecho de que el objeto social de Fresenius Kabi S.A. de C.V. (sic), se lo permite, mi representada participó en diversas claves de la Licitación, dentro de las que se encuentran los números 5391 y 5392...El fallo del procedimiento de contratación impugnado, causa agravio a mi representada en virtud de que el mismo se encuentra indebidamente fundado y motivado y deja en total estado de indefensión a la inconforme...Se dice lo anterior, en virtud de que por medio del mismo se desechó la propuesta de mi representada correspondientes a las partidas 5391 y 5391 (sic) por lo siguiente...Derivado del análisis realizado a la documentación que el licitante acompañó como parte de su propuesta, y una vez realizada la evaluación del oficio 083300CC0014308, no se puede acreditar que el producto ofertado (sic) la descripción se apegue a la cédula del cuadro básico incumpliendo con lo establecido en el numeral 2, 2.1 y 10 inciso A) de la presente convocatoria...En primer término cabe señalar que es obligación de la Convocante exponer los motivos por los cuales considera que los productos de mi representada supuestamente no cumplen con los numerales 2, 2.1 y 10 inciso A de la convocatoria, ya que en el fallo se limitó a señalar que con el oficio que se adjuntó no se acreditó que se apegara a la cédula del cuadro básico...Sin embargo, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone lo siguiente...Así las cosas, para que la convocante cumpliera con lo previsto en el numeral antes transcrito, tenía la obligación de señalar las razones por las cuales supuestamente con el oficio adjuntado a la propuesta de mi representada, mismo que fue emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos no se cumple con lo previsto en los numerales 2, 2.1 y 10 inciso A de la convocatoria, y no simplemente señalar que "no se apegó a la cédula del cuadro básico", sin explicar el porqué no se apegó"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que al haber desechado en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la*



cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, la propuesta presentada por la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V. en las claves 5391 y 5392, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, del 17 de octubre de 2013, específicamente, del acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, visible a fojas 0317 a 0336 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme en las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-I64-2013...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO...DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE...

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIO A CONOCER LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 9, 9.1, 9.2 Y 9.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DRA. ALEJANDRA FLORENZANO GARCÍA, JEFE DEL ÁREA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, Y EVALUACIÓN LEGAL REALIZADA POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS, REVISANDO DICHAS EVALUACIONES EL C. AGUSTÍN ESCAMILLA LARIOS, JEFE DEL ÁREA DE MEDICAMENTOS Y VALIDANDO EL ANÁLISIS REALIZADO LA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN BINARIA.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-181/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013**

- 8 -

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	LICITANTE	REGISTRO SANITARIO	MARCA	PROCE DENCIA	FABRICANTE	OBSERVACIONES
...										
010	000	5391	00	00	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFICIO 083300CC0 014308	FRESE NIUS	MÉXICO	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	DERIVADO DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACIÓN QUE EL LICITANTE ACOMPAÑÓ COMO PARTE DE SU PROPUESTA, Y UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN DEL OFICIO 083300CC0014308, NO SE PUEDE ACREDITAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO LA DESCRIPCIÓN SE APEGUE A LA CÉDULA DEL CUADRO BÁSICO INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2, 2.1 Y 10 INCISO A), DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
010	000	5392	00	00	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFICIO 083300CC0 014308	FRESE NIUS	MÉXICO	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	POR TANTO SE DESECHA LA PROPUESTA CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De cuyo contenido se advierte que la convocante con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, desechó la propuesta de la hoy inconforme, específicamente respecto a las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, ya que derivado del análisis realizado a la documentación que acompañó su propuesta y una vez realizada la evaluación del oficio 083300CC0014308, no acreditó que los productos ofertados para dichas claves, se apeguen a las cédulas del Cuadro Básico, incumpliendo los puntos 2, 2.1 y 10 inciso A), de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, determinación que no se ajustó a derecho.

Lo anterior es así toda vez que en el punto 2 de la convocatoria se establece:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 20 (VEINTE), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para el envío de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones enviadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la LAASSP.

Del numeral anteriormente transcrito, se observa que señala, que la descripción amplia y detallada de los bienes requeridos está contenida en el Anexo número 20 de la convocatoria, transcribiéndose en lo conducente, lo relativo a las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00:

ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013

- 10 -

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que se trata de una constancia oficial puesto que fue expedida por la Secretaría de Salud, de la cual se desprende, entre otra información, la firma y cargo del servidor público que la emitió, en la que señala que los productos elaborados como Dieta polimérica sin fibra y Dieta polimérica con fibra, corresponden a las claves 5391 y 5392, y que las mismas no requieren de registro sanitario.

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que "Al respecto, la empresa FRESINIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., acompañó como parte de su propuesta el oficio número 083300COO14308, de fecha 10 de septiembre de 2008, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, y una vez realizada la evaluación del mismo no es posible determinar si el producto cumple con la cédula de descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos. Esto, derivado del contenido del Resultado Técnico emitido por la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud [...] En efecto, del oficio número 083300COO14308, de fecha 10 de septiembre de 2008, no es posible determinar si el producto cumple con la descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos", toda vez que como se desprende del punto 2.1 segunda viñeta primer párrafo de la convocatoria, se requirió que en el caso de que los bienes ofertados no requirieran de registro sanitario, bastaba que anexaran a su propuesta, copia simple de la Constancia oficial expedida por la SSA, la cual debía contener firma y cargo del servidor público que la emitiera, en el que señalara que los bienes referidos no requerían de registro sanitario, lo que en el caso fue cumplido por el hoy inconforme, sin que en el requerimiento contenido en dicho supuesto se establezca que la constancia oficial solicitada, debe contener la descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos.

Aunado a lo anterior, del contenido del oficio número 083300COO14308, de fecha 10 de septiembre de 2008, se desprende, entre otras cosas, que refiere que los productos Dieta polimérica sin fibra y Dieta polimérica con fibra, corresponden a las claves 5391 y 5392, es decir, que dichos productos corresponden a las claves inconformadas, sin que la convocante considerara tal situación, esto es, que en la constancia que se analiza, la autoridad facultada para determinar que un producto no requiere de registro sanitario afirma que los productos Dieta polimérica sin fibra y Dieta polimérica con fibra, **corresponden a las claves 5391 y 5392.**

Igualmente, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones de la convocante vertidas en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de octubre de 2013, al referir que "Aunado a ello, en el numeral 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, de la Convocatoria a la licitación, expresamente contiene lo siguiente...La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos vigente...Haciéndose necesaria la transcripción en lo conducente, de la descripción del Cuadro Básico Institucional de Medicamentos ...", sin embargo, la transcripción que hace de los productos Dieta polimérica sin fibra y Dieta polimérica con fibra, no corresponden a las contenidas en el Anexo número 20 de la convocatoria, proporcionadas a los licitantes, no obstante que en el punto 2 primer párrafo en correlación con el punto 1 penúltimo párrafo, se estableció que la descripción del anexo 20 corresponde a la del Cuadro Básico.

1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN



REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS

PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCION	PRESENTACIÓN			...
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNI	CANT	TIPO	
...										...
6	010	000	5391	00	00	DIETA POLIMÉRICA SIN FIBRA SUSPENSION ORAL O ENTERAL ENVASE CON 236 A 250 ML.	...			
7	010	000	5392	00	00	DIETA POLIMÉRICA CON FIBRA SUSPENSION ORAL O ENTERAL ENVASE CON 236 A 250 ML.				
...										

De cuyo contenido se advierte que para la clave 010 000 5391 00 00 se requirió "dieta polimérica **sin** fibra suspensión oral o enteral envase con 236 a 250 ml" y para la clave 010 000 5392 00 01 se requirió "dieta polimérica **con** fibra suspensión oral o enteral envase con 236 a 250 ml." -----

Asimismo, del punto 2.1 primera viñeta primer párrafo, así como de la segunda viñeta primer párrafo de la convocatoria, que refiere la convocante en el acta de fallo dejó de cumplir el inconforme, se desprende que los licitantes debían anexar a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia del registro sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de clave propuesta, así como los marbetes, para acreditar que los productos ofertados cumplen con la descripción del Cuadro Básico, y que en el caso de que los bienes ofertados no requirieran registro sanitario, debía anexar copia de la constancia oficial expedida por la SSA, con firma y cargo del servidor público que la emite, que exima de registro sanitario los bienes ofertados, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral: ----

"2.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS:

- *Copia simple legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta; así mismo podrá incorporar los anexos correspondientes al marbete autorizado, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento).*
- *En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá anexar copia simple de la constancia oficial expedida por la SSA, con firma y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.*

Bajo este contexto, se tiene que la hoy inconforme, a efecto de dar cumplimiento al punto 2.1 segunda viñeta primer párrafo de la convocatoria, anexó a su propuesta técnica la documental visible a fojas 0444 y 0445 de los autos en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, consistente en copia del oficio número 083300COO14308, de fecha 10 de septiembre de 2008, firmado por la DRA. EDITH M. VILLANUEVA ESTRADA, Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, en la que señala que los productos elaborados como *Dieta polimérica sin fibra* y *Dieta polimérica con fibra*, **CLAVES 5391 y 5392**, no requieren de registro sanitario. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-181/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2013

- 11 -

Los Bienes Terapéuticos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo Número 20 (VEINTE), el cual forma parte de la siguiente Convocatoria, y que corresponde a la descripción del Cuadro Básico Institucional de Insumos para la Salud y/o Catálogo General de Artículos del IMSS.

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 20 (VEINTE), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Siendo que en el Anexo número 20, anteriormente transcrito, las descripciones de las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, se establecieron como *DIETA POLIMÉRICA SIN FIBRA SUSPENSION ORAL O ENTERAL ENVASE CON 236 A 250 ML* y *DIETA POLIMÉRICA CON FIBRA SUSPENSION ORAL O ENTERAL ENVASE CON 236 A 250 ML*, y no como lo afirma la convocante debería ser.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante al haber determinado en el acta correspondiente al acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de septiembre de 2013, desechar la propuesta presentada por la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme en las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, dejó de observar el punto 2.1 segunda viñeta primer párrafo de la convocatoria en correlación con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-I64-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V. en las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, observando el contenido de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado.

que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a las empresas DIBITER, S.A. DE C.V. y NUCITEC, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- IX.- Por escrito de fecha 08 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al momento de emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] ANDRADE, representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-164-2013, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008), para cubrir necesidades complementarias delegaciones y UMAE'S del Ejercicio 2013, específicamente respecto de las claves 5391 y 5392. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta correspondiente al acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR047-164-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa FRESENIUS KABI MEXICO, S.A. DE C.V. en las claves 010 000 5391 00 00 y 010 000 5392 00 00, observando el contenido de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa NUCITEC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el



mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[Redacted recipient information]

Lic. Jesús Ramón Hernández Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS*ING*TCN

ÓUPÁMPÖCEP ÒPVUÀPÁŠUÚÁ
CÉV ÒWSUÚÁHÁUCÉÓG PÁQY FÌ Á
QUCÉÓG PÁQÓÁSFSZVQDÓÉSÇÁ
PQUÛT CÉG PÁJÔWSVCEÍÓUPÁ
ÔUSUÚÁÛÜQÍÁÓUPVQ PÒÁOCVUÚÁ
ÔUPÁMPÖPÔMSÛÈ